**Exposición de Motivos:**

El reciente estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, del año 2020, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0477-C , el 22 de junio de 2021, establece los Indicadores Evolutivos de Seguridad Ciudadana en el DMQ, con información del SIS ECU-911 del mes de mayo 2021. Dicho informe ha obtenido indicadores e índices de seguridad, convivencia y participación ciudadana, riesgos, victimización y no denuncia para la implementación de planes, programas y proyectos, así como la toma de decisiones que mejore la seguridad y convivencia ciudadana.

Dentro de éste informe se señala que, *“Los incidentes de convivencia ciudadana aumentaron en un 20,00% en el periodo analizado, donde los incidentes ocasionados por libadores, venta y consumo de drogas tuvieron un incremento del 45,48%, al igual que los escándalos y las riñas y agresiones con un 6,01% y 5,05% respectivamente, tan solo los incidentes por daño a la propiedad pública y privada presentan un decremento del 12, 08%.“*

Por otro lado, se denota que, *“los incidentes de delitos como robos y hurtos se han incrementado en 1,92% en el periodo analizado , existiendo un incremento de 169 delitos entre los dos periodos.”*

De la misma manera se manifiesta que,  *“la probabilidad que se reporten incidentes de escándalos y libadores, venta y consumo de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito es de 24,41% en promedio.”* , y que *“La probabilidad que se reporten incidentes de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito es de 3,19% en promedio.”*

Estos indicadores demuestran que en nuestra ciudad es necesario implementar ciertas políticas que permitan garantizar a los habitantes una convivencia pacífica, segura a través de acciones de prevención, detección y control del delito.

Por este motivo y con el fin de dotar a las entidades competentes del control del espacio público dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario realizar ciertas reformas a lo ya establecido en el Código Municipal como políticas de seguridad.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado el *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*

**Que,** el artículo 83, numeral 4 de la Norma Suprema señala como deber y responsabilidad de los ecuatorianas y ecuatorianos, el *“Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”;*

**Que,** el último inciso del artículo 163 de la Constitución dicta que, *“Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución dispone que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*":

**Que,** el artículo 240 de la norma suprema dice que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante “COESCOP”, establece que las entidades reguladas mediante éste, tienen funciones de *“prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.”* y por lo tanto realizan *“operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

**Que,** el artículo 218 de la norma ut supra, señala que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública que desarrollan acciones de control del espacio público cuya finalidad es realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

**Que,** el artículo 219 del COESCOP, dispone que, *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan(…).”*;

**Que,** el artículo 244 de la norma antes referida, sobre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dice que le corresponden las de “*rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad (…) y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”*;

**Que,** el artículo 268 del COESCOP establece, que *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia. ”*;

**Que,** el artículo 269, numeral 1 del cuerpo legal antes señalado establece las funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, dentro de la que se encuentran la de “ Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;“;

**Que,** el literal a) del artículo 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que para alcanzar los objetivos del buen vivir, los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central, deben ejecutar acciones articuladas y coordinadas entre ellos, según las competencias establecidas en la Constitución y la ley”;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** en el literal u) del artículo 90, del COOTAD, como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano establece: "*Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*"

**Que,** el artículo 322, del COOTAD establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO III, SECCIÓN II y SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUALES ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOBRE USOS DE ESPACIOS PÚBLICOS Y OTRAS POLÍTICAS.**

**Artículo 1.-** En el Libro IV.8, Título I, Capítulo III “De las Políticas de Seguridad”, Sección II ¨Políticas sobre usos de espacios públicos¨, agréguese al final del artículo IV.8.32 del Código Municipal, el siguiente texto:

*“Se prohibe el consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente y psicotrópica en el espacio público de dominio municipal. Las personas que sean encontradas en posesión de este tipo de sustancias sin su respectivo permiso, además de la sanción administrativa prevista en el artículo IV.8.60, serán puestas a disposición de las autoridades competentes. La prohibición alcanza el consumo al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, que se encuentre en el dominio público municipal.”*

**Artículo 2.-** En el Libro IV.8, Título I, Capítulo III “De las Políticas de Seguridad”, Sección IV ¨Otras Políticas ¨, agréguese al Artículo IV.8.44, después de la frase “armas de fuego” la frase “y armas blancas”.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional y en el Registro Oficial.